

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veinticuatro (24) de agosto de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **JOSE HERNANDO LOPEZ AVILA**
DEMANDADO: **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**
EXPEDIENTE: **25307-3333003-2019-00140-00**

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del llamado en garantía la Previsora S.A Compañía de Seguros contra el auto del 28 de mayo de 2021 que admitió el llamamiento en garantía propuesto por la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana a Confianza S.A y a la Previsora S.A.

ANTECEDENTES

La apoderada de la llamada en garantía Previsora S.A Compañía de Seguros interpone recurso de reposición en contra del auto del 28 de mayo de 2021 indicando lo siguiente:

"Se desvincule a mi mandante como quiera que en este caso se encuentra probada la falta de legitimación en la causa por pasiva y la prescripción derivada del contrato de seguro"

CONSIDERACIONES

Una vez analizados los argumentos propuestos como falta de legitimación en la causa por pasiva y prescripción derivada del contrato de seguro se observa que no se trata propiamente de excepciones, sino que son presupuestos de la pretensión y una condición material necesaria para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a los demandados, la cual debe ser estudiada y resuelta al momento de proferir sentencia.

Así las cosas, concluimos que no hay lugar a reponer el auto del 28 de mayo de 2021 a través del cual se admitió el llamamiento en garantía propuesto por la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana a Confianza S.A y a la Previsora S.A. y sus argumentos serán resueltos en la sentencia que decida de fondo el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 28 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Gloria Leticia Urrego Medina
Juez Circuito
03
Juzgado Administrativo
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48b701cf608c5505d9b9885c625db6e2acbb7261ea8ba0287b824024d94da16

Documento generado en 07/09/2021 01:22:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**